

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interdicción/Rad. 2010-00042-00

En escrito que antecede, la curadora principal MARÍA NARANJO SÁNCHEZ, quien mediante Sentencia n° 003 del 18 de enero de 2011, fue designada como curadora principal de su hermana declarada interdicta ADELFA NARANJO SÁNCHEZ, solicita a través de apoderado judicial, en virtud de la Ley 1996 de 2019 la revisión de la interdicción y allegó *“INFORME DE EVOLUCIÓN PSICOLÓGICA”*, *“INFORME EVALUACIÓN TERAPIA OCUPACIONAL (NUERO -ADULTO)”* e *“INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS PARA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL”* del Centro de Neurorehabilitación – Apaes.

En el caso tenemos que si bien la curadora principal a través del apoderado solicitó la revisión de la interdicción, esta no está facultada por el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 para solicitarla, pues a la luz del señalado artículo esta le atañe al juez que adelantó procesos de interdicción o inhabilitación y a las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, lo que significa que la interdicta con sentencia en firme seguirá con esta condición hasta la revisión oficiosa del proceso, en los términos del artículo 56 ídem.

Lo anterior sin perjuicio que este funcionario y ante panorama, proceda a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción ADELFA NARANJO SÁNCHEZ y a la señora MARÍA NARANJO SÁNCHEZ en calidad de Curadora Principal, a que comparezca a través de apoderado judicial debidamente facultado ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto deberá ceñirse la valoración de apoyos efectuada a ADELFA NARANJO SÁNCHEZ a los términos del numeral 4º del artículo 38 de la ley 1996.

Por otro lado, se requerirá a la señora MARÍA NARANJO SÁNCHEZ en calidad de curadora principal, en los términos del artículo 103 de la ley 1306 para que presente el balance y el respectivo inventario de los bienes -si los hubiere- bajo su curatela, junto con los documentos de soporte debidamente otorgados por Contador Público, quien deberá adjuntar el respectivo certificado de antecedentes disciplinarios que expide la Junta Central de Contadores.

En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Primero: SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Segundo: SE ORDENA LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción ADELFA NARANJO SÁNCHEZ y a la señora MARÍA NARANJO SÁNCHEZ en su calidad de Curadora Principal para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído

Tercero: REQUERIR a la señora MARÍA NARANJO SÁNCHEZ para que allegue dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACIÓN DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial ADELFA NARANJO SÁNCHEZ, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

Cuarto: Requerirle a la curadora principal la presentación tanto del balance y el respectivo inventario de los bienes bajo su curatela -Fecha máxima 02 de noviembre de 2022-, en cumplimiento de lo consagrado por el artículo 103 de la ley 1306.

Quinto: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita al despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 115 Hoy **18 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria